

NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS CUATRO (2504)

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA SERVICIOS
LABORALES EVENTUALES S. A. SERVILAB.- QUE OTORGAN LOS
SEÑORES AGUSTÍN DAVID INTRIAGO QUIJANO Y LILIANA ROCÍO
LUCAS CARRANZA.-

CUANTIA USD \$ 800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre,
provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes
treinta de septiembre del dos mil cinco, ante mi Abogada
María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del cantón,
comparecen: el señor Agustín David Intriago Quijano, de
estado civil soltero y la señorita Liliana Rocío Lucas
Carranza, de estado civil soltera. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en
esta ciudad de Manta, por sus propios y personales derechos;
legalmente capacitadas para contratar y obligarse, a quienes
de conocerles personalmente y de haberme presentado sus
cédulas de ciudadanía, doy fe.- Bien instruidas en el objeto
y resultado de esta escritura de "CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANONIMA", a cuyo otorgamiento proceden por sus
propios derechos, con amplia libertad y conocimiento me
entregan una minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR
NOTARIO.- Incorpore en el protocolo de escrituras públicas
a su cargo, esta minuta de contrato de Compañía Anónima en



conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERA:**

CONTRATANTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura y Constitución los señores: Agustín David Intriago Quijano y Liliana Rocío Lucas Carranza.- **SEGUNDA:**

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO:

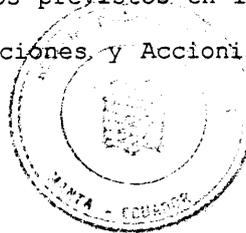
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La Compañía se denomina Servicios Laborales Eventuales S. A. SERVILAB y se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, El Código de Comercio, y otras leyes pertinentes de la República del Ecuador; y, por este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:** La Compañía se dedicará a lo siguiente: Prestación de servicios temporales de intermediación laboral o de tercerización, para asignar trabajadores a personas naturales o jurídicas para cumplir labores de naturaleza eventual, ocasional, de temporada o por horas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía tiene capacidad para ejecutar todo acto o contrato lícito. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN:** La Compañía durará CINCUENTA AÑOS desde su inscripción en el Registro Mercantil. Más, por decisión de la Junta General de Accionistas, con el voto de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; podrá disminuirse o prorrogarse el plazo. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es

ecuatoriana, su domicilio es la ciudad de Manta, Ecuador; y puede establecer, sucursales u oficinas comerciales en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO:**
ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL: El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares y está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO: INTEGRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:** El capital ha sido suscrito en numerario y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Agustín David Intriago Quijano	\$ 799.00	\$ 399.00	\$ 400.00	799
Liliana Rocío Lucas Carranza	\$ 1.00	\$ 1.00	00	1
Totales	\$ 800.00	\$ 400.00	\$ 400.00	800

Todo el capital suscrito y pagado está depositado en una cuenta de integración de capital conforme consta del documento bancario que se adjunta al contrato. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta General de Accionistas en los casos y dentro de las limitaciones legales. **ARTICULO OCTAVO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES:** Los Títulos de Acciones podrán representar una o más de ellas. Los Títulos de Acciones y las cesiones de Acciones deben contener los requisitos previstos en la Ley y constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de



la Compañía. **ARTICULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS TITULOS:** La Compañía está obligada al canje de Títulos de Acciones a solicitud del Accionista; y, son de cargo de éste, los gastos que ocasione el acto. Los nuevos Títulos deben quedar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO: DEL EXTRAVIO O DESTRUCCIÓN DE**

TITULOS: En caso de destrucción o pérdida de Título de Acciones, debe ser anulado por la compañía, y son de cargo del accionista las publicaciones del suceso, por tres días consecutivos en un diario de mayor circulación en la ciudad de Manta. La anulación procederá, de no presentarse oposición dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación; debiendo emitirse el nuevo Título. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La propiedad de las Acciones corresponde a la persona cuyo nombre consta registrado en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Por ello, toda transferencia o cesión de Acciones, debe quedar registrada en dicho libro, para su validez.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: En aumentos de capital, el Accionista goza del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de hacerse el aumento, salvo que estuviese en mora del pago de la suscripción anterior.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas tienen derecho a participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y a ejercer el derecho a voto, así como, a ejercer derechos y facultades conferidas por la Ley de Compañías. Cada Acción pagada da derecho a un voto, las Acciones liberadas tienen derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: FIRMA DE LOS TITULOS DE ACCIONES: Los Títulos de Acciones para su validez requieren de las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas reunida conforme con la Ley, reglamentos y estatuto, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, en la forma determinada en el estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas se reunirá de manera obligatoria y ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos previstos en las disposiciones legales de los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, aunque éstos no constaren en el orden del día. Se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo en que fuere



convocada, para conocer y resolver únicamente, los puntos constantes en el orden del día. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria la realizará el Presidente, o el Gerente General autorizado por el Presidente o en ausencia de éste por más de treinta días, si el caso por la urgencia lo amerita. La convocatoria se hará con anticipación de ocho días cuando menos al día fijado para la reunión, mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y en ella se señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General podrá reunirse sin convocatoria previa, en aplicación de la disposición del artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES:** Para sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, debe integrarse con Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. **ARTICULO**

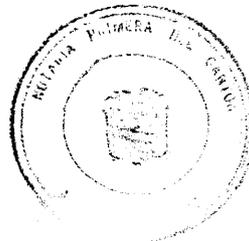
VIGESIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: El Presidente de la Compañía preside la Junta General de Accionistas y en su falta, el Accionista que ella designe. El Gerente General oficia de Secretario y a falta o impedimento de éste, actuará un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas, los siguientes: 1°. Resolver todo lo concerniente a los negocios y actividades de la Compañía. 2°: Nombrar libremente al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años; al Comisario Principal y al suplente, conforme lo previsto en estos Estatutos para un período de dos años. En todos los casos le corresponde la remoción de los funcionarios mencionados. 3°: Nombrar por períodos de dos años a los Administradores o Gerentes para sucursales, agencias o delegaciones que se crearen, fijando sus facultades. 4°. Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Gerente General y Comisarios, sobre balance anual y sobre proposiciones que hicieren los administradores y los Accionistas, dentro del límite de sus facultades. 5°. Resolver sobre el destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legales como convencionales. 6°. Resolver de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, así



como la amortización de Acciones. 7°: Decidir la participación de la Compañía como accionista o socio de compañías o la fusión con otras sociedades. 8° Reformar o interpretar estos estatutos y absolver las consultas que se hagan por el Presidente, Gerente General y los Accionistas. 9° Aprobar las Actas de sesiones; y, 10° Las demás señaladas en la Ley, estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente puede ser o no Accionista, elegido para cinco años; y, sus atribuciones y deberes son: 1.- Relativas a la Junta General de accionistas: a) Presidir la Compañía y las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones; c) Firmar las comunicaciones que se dirijan en nombre de ella; d) Someter a su resolución los asuntos que fueren de su competencia; e) Convocar a sesiones ; f) Vigilar que se cumplan sus resoluciones; 2.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; 3.- Reemplazar temporalmente al Gerente a pedido de este, o por impedimento o en ausencias injustificadas, hasta que la Junta General resuelva; 4.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, pudiendo delegarla mediante Poder Especial al Gerente General, determinando en dicho instrumento sus

atribuciones y derechos; y, 5.-Ejercitar las atribuciones y cumplir los deberes que dispone el estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REEMPLAZO DEL PRESIDENTE:** En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente lo reemplazará el Accionista o la persona que designe la Junta General, hasta completar el período respectivo o hasta que cese la ausencia o impedimento, según el caso. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General puede ser o no Accionista; será nombrado para cinco años y sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos en que el Presidente le autorice mediante Poder Especial. b) Comprometer a la Compañía en obligaciones hasta por un monto de diez mil dólares, por más de esa cantidad suscribirá conjuntamente con el Presidente, o solo, con autorización previa de la Junta General c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Titulos de Acciones y por si solo las transferencias y cesiones de Acciones y las inscripciones que se hagan en el correspondiente libro de la Compañía, mismo que estará a su cargo; d) Nombrar y remover personal de la compañía; e) Administrar por sí o por empleados de la compañía: valores, correspondencia, contabilidad y archivo; f) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los gerentes y los



administradores de las Sucursales o Agencias para la buena marcha del negocio; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, bursátiles y de títulos valores o documentación mercantil; h) Suscribir toda clase de contratos para los que esté facultado por la Ley y por el estatuto; y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas; i) Presentar anualmente a la Junta General el balance de resultados y estado de pérdidas y ganancias, los informes que dispone la Ley; y los que, en cualquier tiempo le sean solicitados por la Junta General; j) Dar a los Comisarios las facilidades para el cumplimiento de su gestión. k) Ejercer de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas; y, l) Las demás que se señalan en la Ley, el estatuto o las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la falta o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, la Junta General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

DEL COMISARIO: Corresponde a la Junta General de Accionistas la designación de Comisarios principales y a uno suplentes, para dos años. Designación que se hará en conformidad con la Ley de Compañías. El Comisario someterá anualmente su



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 131204470-2
LUCAS CARRANZA LILIANA ROCIO
MANABI/MANTA/MANTA
30 MARZO 1987
FECHA DE NACIMIENTO 005 0046 00892 F
REG CIVIL ACT SEXO
MANABI/MANTA
MANTA DE INSURIPCION 1987



Liliana Rocio

ECUATORIANA*****

V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

PEDRO PABLO LUCAS ROCA

PROF. OCUP

LUCILA ALEJANDRINA CARRANZA

MANTA

06/06/2005

06/06/2017

FECHA DE CADUCIDAD

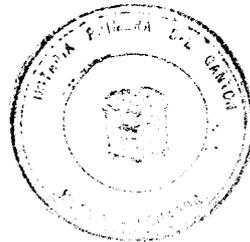
FORMA DE

REN 0449592

Mnb



PLUGAR CEECIVO



ESTADO DE TEL. BOLADOP

CIUDADANIA 130974874-5

INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN DAVID
MANABI/MANTA/MANTA

02 DICIEMBRE 1986

014- 0011 03224 M

MANABI/ MANTA

MANTA

1986



Agustin Quijano

ECUATORIANA***** A134311242

ESTADO CIVIL

SOLTERO

ESTUDIANTE

AGUSTIN INTRIAGO ROSADO

RITRY JUSTINA QUIJANO FRANCO

MANTA 03/01/2005

03/01/2017

REN 0411677

Mnb



PLAQUE DERECHO

Manta, Septiembre 30 del 2005

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 30 de Septiembre del 2005, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **SERVICIOS LABORALES EVENTUALES S.A. SERVLAB.**, el valor de \$400.00 (Cuatrocientos dólares 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Intriago Quijano Agustín David	\$399.00
• Lucas Carranza Liliana Rocío	\$ 1.00
TOTAL	USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Ing. Juan Carlos De Genna
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Portoviejo

Número de Trámite: 7065264

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: INTRIAGO ROSADO AGUSTIN

Fecha de Reservación: 15/09/2005 14:55:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS LABORALES EVENTUALES S.A. SERVLAB
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sra. Maryuri Cedeño Mera
Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo

informe de la situación económica de la compañía, a conocimiento de la Junta General, la que, no podrá conocer ni aprobar el balance anual, sin dicho informe. El Comisario puede en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía, con las más amplias facultades. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO: REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción a sus Acciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal y para el pago de obligaciones legales.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO: DISOLUCIÓN: La compañía se disolverá, por las causas previstas en la Ley, o por decisión de la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el objeto, con el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión. Obligatoriamente se disolverá, si el capital disminuye en más del cincuenta por

ciento. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN:** En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como Liquidador, con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

DISPOSICIONES GENERALES: En lo que no estuviere previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **AUTORIZACIÓN:** Los contratantes autorizan al

Doctor Agustín Intriago para que realice toda gestión ante



la Superintendencia de Compañías y otras entidades y dependencias públicas y privadas para conseguir la aprobación e inscripción de esta compañía. Agregue usted señor Notario las formalidades necesarias a la validez de la escritura pública que contenga este contrato. Atentamente: Dr. Agustín Intriago, con Matrícula 153 del Colegio de Abogados de Manabí. (HASTA AQUI LA MINUTA) que los comparecientes la aprueban y se ratifican en su contenido que queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, se cumplió con todos los requisitos de Ley, y, leída que le fue esta escritura pública de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.-



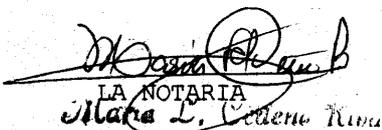
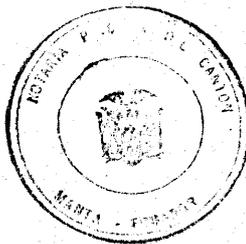
AGUSTÍN DAVID INTRIAGO QUIJANO

C.C. No.130974874-5



LILIANA ROCÍO LUCAS CARRANZA

C.C. No.131204470-2



LA NOTARIA
Marta L. Celis Rivas

ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
MANTA

SE OTORGO ANT

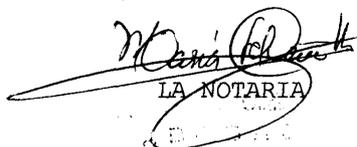
TE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO
QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU O_
TORGAMIENTO EN NUEVE FOJAS UTILES.-



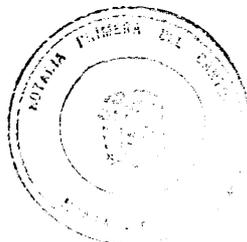
Maria Lina Cedeño R.
ABOGADA
PÚBLICA PRIMERA
MANTA



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 2504 DE
FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, HAY UNA RAZON
QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05-P-DIC-
0000438, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2005, **QUEDA APROBADA** POR
EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO; LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS LABORALES
EVENTUALES S. A. SERVILAB, EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA
REFERIDA ESCRITURA, QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA FECHA: MANTA, 13
DE OCTUBRE DEL 2005.- FIRMADA POR LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
MANTA, ABOGADA MARIA LINA CEDEÑO RIVAS".-



LA NOTARIA



DEJO INS...

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " SERVICIOS LABORALES EVENTUALES S. A. SERVILAB " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: AGUSTÍN DAVID INTRIAGO QUIJANO Y LILIANA ROCIO LUCAS CARRANZA ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (1.793) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 05.P.DIC.0000438 DE FECHA: ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. 

MANTA, 19 DE OCTUBRE DEL 2.005




Abgda. Rocío Alarcón Cevallos
Registra-dera Mercantil
Del Cantón Manta